ADEH
ISSN: 1696-702X
eISSN: 2696-4325

Los procesos penales como fuente para el estudio de las familias rurales de Galicia en la Edad Moderna[1]

Criminal proceedings as a source for the study of rural families in Galicia in the Modern Age

Ofelia Rey Castelao [a]

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 DE MARZO DE 2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26 DE JULIO DE 2025
FECHA DE PUBLICACIÓN ONLINE: 22 DE DICIEMBRE DE 2025
https://doi.org/10.53715/adeh43.2.67

Palabras clave
Procesos Judiciales
Testigos
Real Audiencia de Galicia
Movilidad
Trabajo
Parentesco

Resumen

Los procesos judiciales penales (en este caso los de la Real Audiencia de Galicia) son documentos de una enorme riqueza informativa, no solo porque en sí mismos son fundamentales para estudiar la criminalidad en todos sus niveles. Su mayor riqueza está en los datos vitales sobre quienes intervenían; en el relato de las circunstancias y escenarios de los delitos; en los vínculos personales que debían ser declarados, etc. En este artículo parte de una identificación de los y las testigos en esos procesos y se basa en sus palabras para detectar formas de trabajo y de movilidad que no aparecen en fuentes de carácter fiscal o demográfico, así como para constatar vínculos personales -padrinazgo, parentescos ilegítimos- que tampoco constan en la documentación notarial. Muchos testimonios eran de mujeres y de niños y niñas que trabajaban fuera de sus casas y de sus comunidades, una dimensión que también se refleja en los procesos porque con frecuencia presenciaron los delitos que se juzgaban.

Key words
Court Proceedings
Witnesses
Royal Court of Galicia
Mobility
Work
Kinship
Kinship

Abstract

Criminal court proceedings (in this case those of the Royal Court of Galicia) are documents with an enormous wealth of information, not only because in themselves they are fundamental for studying criminality at all levels. Their greatest wealth lies in the vital data on those involved; in the account of the circumstances and scenarios of the crimes; in the personal links that had to be declared, etc. This article starts by identifying the witnesses in these processes and relies on their words to detect forms of work and mobility that do not appear in fiscal or demographic sources, as well as personal ties - patronage, illegitimate kinship - that do not appear in the notarial documentation. Many testimonies were from women and children who worked outside their homes and communities, a dimension that is also reflected in the trials because they often witnessed the crimes being prosecuted.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial Sin Derivados 4.0 Internacional
© Ofelia Rey Castelao. ofelia.rey@usc.es

a Universidad de Santiago de Compostela.

1. Trabajo realizado en el seno del proyecto Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna, PID2021-124823NB-C21, con la colaboración de la RED Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX, RED2022-134215-T, financiados ambos por la Agencia Estatal de Investigación y el Ministerio de Ciencia e Innovación.

1. OBJETIVOS, FUENTES Y MÉTODOS

Este artículo tiene como único objetivo poner a la vista el empleo de fuentes documentales alternativas o complementarias para la detección de datos de tipo narrativo sobre aspectos poco claros de los comportamientos vitales, de la movilidad y del trabajo o renglones invisibles de las relaciones familiares o interpersonales. Nos basamos para esto en procesos judiciales de carácter penal, cuyo uso por parte de la historia social está asentado desde hace mucho tiempo y que en época reciente están recibiendo una inusitada atención en sí mismos y como documentación clave para el estudio de la conflictividad familiar, social, comunitaria, laboral, etc. Los abundantísimos estudios de esa índole presentan algunos problemas, el más importante de los cuales es que se suele ignorar que se trata de documentos muy pautados y que para comprenderlos bien es preciso tener en cuenta siempre las aportaciones terminológicas y del sentido de las leyes que proceden de la nueva historia del Derecho. Entre esta y la historia so-cial hay en la actualidad un diálogo fluido y se está llegando a un punto de confluencia que afecta sobre todo al tratamiento metodológico de los procesos.

La historiografía francesa es a este respecto la más útil por cuanto en su momento fue pionera en proponer modos de análisis y de tratamiento de los procesos y en los últimos años está desarrollando una línea de trabajo de gran interés que propone el retorno a estudios regionales para una mejor contextualización de la conflictividad y, sobre todo, ir más allá del estudio de demandantes y demandados y las causas que los enfrentaron, para observar los datos complementarios y que en general se han tenido en poco, como la personalidad de los testigos, en qué idioma se expresaban los intervinientes; en qué escenarios se produjeron los conflictos; las opiniones expresadas contra la autoridad, etc.

A eso añadimos lo que nos importa subrayar en estas páginas: que, en las declaraciones de los encausados, en las alegaciones de sus procuradores, en las deposiciones de los testigos, en los dictámenes periciales, en las escrituras notariales incorporadas, en cartas personales u otros textos aportados como pruebas etc., se revelan un sinfín de huellas y trazas sobre cuestiones de notable interés. Todos esos datos tienen una especial utilidad para los períodos en que carecemos de registros parroquiales o notariales, o estos son de mala calidad, y para cuando no contamos con otra documentación estructurada y sistemática que nos aporte información firme y abundante sobre facetas subsidiarias de los comportamientos vitales.

Podemos adelantar que muchos de esos datos corrigen o cambian lo que aparece en otras fuentes, tanto en las de tipo fiscal, porque iluminan actividades no declaradas, como en la documentación notarial, cuya naturaleza no requiere que se den datos más allá de los exigidos por cada tipo de acta. Para que quede claro: en los procesos se hallan sin dificultad dedicaciones laborales o condiciones de trabajo que no constan en otros documentos; relaciones personales que, por no tener arraigo legal, tampoco aparecen, sobre todo las derivadas del padrinazgo, y claro está, los vínculos no canónicos y extramatrimoniales y los parentescos desconocidos. Todo lo cual, por un lado,

sirve para aportar una percepción crítica de fuentes que parecerían intocables y, por otro, obliga a revisar ciertos aspectos sobre las estructuras familiares, la movilidad territorial y el trabajo.

Por ejemplo, en el tenebroso caso del asesinato del marqués de Valladares, sucedido en 1757, hay un excelente informe elaborado por Bernardo Herbella, relator del proceso, muy expresivo en datos de la existencia diaria de la villa lucense donde se cometió, Chantada. Hay fragmentos sobre actividades económicas, el trabajo femenino —en especial el de las criadas y panaderas—, las ferias y el mercado, la recogida del centeno, el alimento del ganado, la migración temporera de los hombres, la presencia de las milicias provinciales, el estado de caminos y conexiones entre lugares, una descripción de un enorme valor, con nombres y circunstancias que podrían contrastarse con los libros personales y reales del Catastro de la Ensenada de aquella localidad; es una propuesta metodológica viable que tiene ya algunos resultados en las temáticas que nos interesan, es decir, las relacionadas con la movilidad y con las relaciones interpersonales (Pascua Sánchez, 1998 y 2016; Rey Castelao, 2019:51; González López, 2024).

Obviamente, por falta de espacio, nos limitaremos a indicar rangos y a ejemplificarlos con casos que se han extraído de una base de datos realizada a partir de procesos judiciales de la Real Audiencia de Galicia. Es imprescindible advertir, por cuestiones de método, que el acto judicial está sometido a un formato normativo y que el relato está pautado, lo que incluye la elección de testigos, las preguntas de los interrogatorios y la redacción de los testimonios, que son la parte fundamental que empleamos en estas páginas, todo lo cual estaba orientado hacia el objetivo concreto de construir pruebas con las que demostrar o contradecir los hechos en litigio. A esto es preciso añadir la normalización unificadora de la retórica judicial, que trasvasaba los testimonios orales a lo escrito.

Los procesos judiciales de la Real Audiencia de Galicia, creada en 1480 y subsistente hasta 1834, son un excelente fondo constituido por miles de causas que desde 1761 se segregaron en civiles y criminales al crearse una sala específica para estos, cuando ya la población de Galicia había alcanzado 1.343.000 de personas y la Audiencias estaba desbordada. Conocemos bien su organización y funcionamiento, por lo que sabemos que, además de ser tribunal de apelación, recibía causas en primera instancia en todo el Reino de Galicia mediante fórmulas jurídicas otorgadas a la Audiencia por las especiales circunstancias del territorio de su competencia, que era de dominio señorial en más del 90%, de modo que se superponía a los 883 jurisdicciones y cotos (Ortego Gil, 2011:177-270). De esas justicias, que constituían una especie de justicia de proximidad, como en la Francia occidental (Vigier, 2011: 137-159), pero de las que apenas se conservan procesos, llegaban un sinfín de causas criminales en grado de apelación (Iglesias Estepa, 2007), que son las que empleamos aquí por cuanto contienen copia de todo lo actuado desde el primer auto dictado por los jueces locales y eso nos permite leer las deposiciones de los testigos en esa primera fase o en más si se diera el caso de nuevos interrogatorios.

Dejamos constancia que los titulares de los juzgados de señorío, en especial los rurales, formaban parte de sus propias comunidades, lo que se traducía en connivencias o en desacuerdos con respecto a todos quienes intervenían en los procesos; además de que su nivel formativo era bajo, como se denunciaba constantemente por las autoridades políticas. Sin embargo, los oidores y el personal de la Audiencia tenían la cualificación que faltaba a los otros y eso se aprecia en el orden y rigor formal de los procesos. Los oidores eran foráneos en su totalidad, como marcaban las normas, pero no así los relatores, receptores y otros oficiales de la Audiencia, gallegos casi todos, de modo que un factor importante en nuestro tema, el lingüístico, estaba más o menos resuelto; recordemos que más del noventa por ciento de la población de Galicia era rural y que tenía su propio idioma, el gallego, en el que se expresaba la inmensa mayoría, especialmente las mujeres. En la Audiencia no había intérpretes, a diferencia de las provincias vascas o de Bretaña, pero también es cierto que castellano y gallego eran dos lenguas bastante similares; otra cosa es que las personas llamadas a declarar entendiesen el castellano de los juristas.

Es en los testimonios bajo juramento donde encontramos la información que queremos poner en valor, sin excluir la que aportaban los propios demandantes y demandados en sus confesiones y declaraciones. Brevemente expondremos quiénes los pronunciaron basándonos en un número todavía provisional (291 hombre y 69 mujeres), para cuyo tratamiento seguimos el modelo de los estudios monográficos franceses sobre los testigos (Bayard, 2003: 197; Lethuillier, 2003: 233; Regina, 2017: 50); esos modelos buscan obtener su perfil, sus diferencias sociales y sus cambios en el tiempo, sus coordenadas vitales y, sobre todo, las vinculaciones entre todos quienes intervenían en los procesos, así como detectar redes de intereses o renglones poco visibles que existían incluso, como era muy habitual, entre los que reclutaban en el medio familiar o comunitario más cercano (Lambert, 2003: 362; Herzog, 2016: 59). Las resoluciones judiciales dependían de los relatos de los testigos, que eran la base de la acusación y de la prueba. Muchos eran mujeres y sus declaraciones suelen ser más precisas y matizadas, probablemente por un mayor temor a la autoridad y también por la mayor proximidad a muchos de los sucesos, que transcurrían en la casa o en su entorno (Quéniart, 2003: 247). De ellos y de ellas, analfabetos en la mayoría de los casos, las declaraciones eran volcadas en los procesos por transposiciones de lo dicho oralmente y redactadas por el relator y, en nuestro caso, del gallego al castellano, de modo que sería ingenuo pensar que era lo realmente dicho después de pasar por esos filtros (Walle, 2003: 343-351).

Los testigos aparecen en la fase de información, que solo se autorizaba si el caso era grave; eran al menos tres y oculares, convocados a solicitud del juez o del demandante y elegidos por cada parte en las probanzas. Su valoración se basaba en una evaluación de su calidad personal y de sus intenciones reales, lo que es difícil y la veracidad es siempre cuestionable porque no había una vinculación mental entre jurar en falso y el concepto de pecado. La normativa sobre quiénes podían testificar era en Galicia la de las leyes de Castilla, que no distinguía por género y, además, las mujeres casadas o los menores no necesitaban licencia de maridos o de padres para testificar. La presencia de hombres o de mujeres era muy variable dependiendo del tipo de causa, de tema o de

circunstancias. Sus datos eran tomados con más cuidado que los de demandantes y demandados, faltando por lo general el estado civil de los hombres, no así el de las mujeres, lo que sugiere cierto prejuicio hacia ellas, lo mismo que el orden de intervención cuando testificaba un matrimonio, ya que el marido solía ser llamado antes, si bien no era raro que en una probanza ellas declarasen primero, quizá para captar la benevolencia del juez. Unos y otras podían ser denigrados por los defensores de la parte contraria para desprestigiar sus palabras, lo que era muy habitual (Rey Castelao, 2024).

Cada testigo tenía que aceptar lo que declaraba firmando al pie de su deposición, junto con el escribano. En nuestra base de datos firmó el 11.1% de los hombres antes 1700 y el 41,5% después, lo que encaja con la evolución de la alfabetización masculina; en cuanto a ellas casi todas las testigos dijeron no firmar por no saber, lo que tampoco es extraño porque la tasa de alfabetización femenina no superaba el 5% a fines del siglo XVIII (Rey Castelao, 1998: 271-313; Sixto Barcia, 2021). En unos y en otras no podemos ocultar nuestras sospechas de que dijeron no saber para poder después presentar una imagen rústica e inocente y con ello simular desconocimiento de la ley y de sus preceptos (Ortego Gil, 2105: 187).

En las causas criminales no podían ser testigos los menores de veinte años, según se lee en la obra de quien fue fiscal de la Audiencia gallega entre 1785 y 1799, Vicente Vizcaíno Pérez[1], quien sería sabedor de que eso no se respetaba, como se puede comprobar con facilidad dado que siempre consta este dato al principio o al final de cada declaración; no sucedía lo mismo con demandantes y demandados, a quienes solo se les preguntaba la edad si se les tomaba confesión. Sabemos así que una cuarta parte de los testigos no llegaba a la mayoría de edad, 25 años: 16,6% de los hombres antes de 1700 y el 8,3% después, pero entre ellas, el porcentaje alcanzaba el 24,4%, y una parte, criadas casi siempre, era de menos de quince años, como veremos en los casos que se mencionan en las páginas siguientes; por el contrario, era escasa la presencia de mujeres de más de cincuenta años, a pesar de que en el cómputo del censo de 1787 ellas superaban el 25% (Rey Castelao, 2025). Las diferencias entre ellos y ellas responden a la tipología y escenarios de los delitos, que en su mayoría eran las casas o sus cercanías: ellas eran criadas o hacían tareas de asistencia a domicilio; trabajaban a jornal; iban a moler el cereal; laboreaban en las huertas; hilaban y tejían; vendían cosas de mercería en las ferias, etc. Es decir, eran jóvenes o de edad mediana y estaban de paso o presentes en muchos lugares donde sucedieron los hechos de los que tuvieron que testificar.

2. SOBRE MOVILIDADES Y TRABAJOS

Es en esas dos facetas en las que la documentación judicial adquiere gran interés por cuanto demandantes, demandados y testigos debían declarar de dónde eran vecinos,

1 VIZCAÍNO PÉREZ Vicente, *Compendio del Derecho Público y Común de España*, Madrid, Joaquín Ibarrra, T. III, 1784, p. 233.

lo que constituye un observatorio diferente sobre la movilidad cotidiana y la micro-movilidad, pero también para detectar ausencias de mayor alcance. Todos los procesos que utilizamos se produjeron en entornos locales, rurales y bien definidos en los que la ciudad aparece a veces como trasfondo o referencia, y de forma casi general se comprueba con facilidad la intensidad de la movilidad de corto y medio radio de hombres y mujeres, no solo la de tipo laboral (Rey Castelao, 2006: 12-20).

Como ejemplo de micro-movilidad cotidiana nos vale el caso que implicó a Josefa de Cova, viuda, vecina de Rarís, cerca de Santiago, quien llevó a los tribunales en 1714 a Domingo de Nande "por estupro, cópula carnal y otras cosas". Lo más interesante a nuestros efectos es el pormenor del relato del trasiego del campo a la ciudad y a la inversa. Los protagonistas se conocieron yendo a Santiago a resolver un pleito. María Mosteiro, de 26 años, huérfana, de Luou, vecina de Josefa, dijo haber conocido a Domingo cuando él fue a su aldea a aprender el oficio de zapatero con José Vidal, siendo él soltero y ella una muchacha; y que el pasado año había ido a la ciudad a vender centeno, acompañada por Francisca da Canle, soltera, "que gana la vida hilando", y al volver ambas a Luou vieron a Josefa con el acusado y los cuñados de ella. Josefa acusó después a Domingo de pegarle cuando ella volvía "de comprar hilado" en Padrón, villa que era ya un centro del comercio del lino[2].

Aunque no es frecuente, hemos podido encontrar experiencias y recorridos migratorios relatados al completo, como, por ejemplo, en el proceso que se abrió por una demanda presentada por María Álvarez en 1569 ante el juez eclesiástico de Ourense contra Juan Saavedra, vecino de Baiona, "que no quería reconocerle por su legítima mujer ni hacer vida maridable con ella". El motivo nos interesa menos que la rica información sobre la trayectoria migratoria de ambos: según Ana "como marido y mujer se trataron y vivieron en la ciudad de Sevilla por nueve o diez años y luego habían pasado a vivir a la villa de Redondela", cercana a Vigo, durante tres meses y hacía otros dos "a esta parte había venido a esta ciudad e mudado el nombre e hábito", es decir, él se había creado una nueva identidad; en una segunda declaración ella reconoció que no estaban casados, cambiando la denuncia a exigirle el pago de los servicios prestados "porque le crié sus hijos y anduve con él muchas tierras en Sevilla y en Málaga y en Bayona, Salamanca, Valladolid, Medina del Campo y en este reino de Galicia y llevé sus hijos en mis brazos y goberné su casa"[3]. Casos similares se han constatado en las dos Castillas y se trataba casi siempre de parejas irregulares que escondían esa situación y que vivían de trabajos eventuales (Sánchez González, 2006; Rey Castelao, 2021).

Algo parecido se lee en un complejo proceso de 1702 sobre diferentes delitos denunciados por don Baltasar Patiño, duque de Alfaro, contra vecinos de Noalla. En la declaración del licenciado don Matías Domínguez de Carballo, presbítero avecindado en Sanxenxo, se dice que Miguel Cedrón, uno de los encausados, no era nativo de Noalla, sino de la ciudad de Lugo —a más de 175 kilómetros— y que había llegado con su mujer

2 Archivo del Reino de Galicia (en adelante, ARG), *Real* Audiencia, 23078-31.

3 ARG, *Real Audiencia*, 23673-40.

desde Madrid, donde había vivido unos 16 años "y se vale de su tienda de mercero"; preguntado por el juez sobre si Cedrón "anduvo por Madrid pidiendo limosna", respondió que la pareja se movía por toda la comarca con "una tiendecilla de feria en feria". Se preguntó entonces al escribano Francisco de Viana sobre si mendigaba, y en este caso la respuesta adquiere un gran interés, porque dijo no saberlo pero que seguramente sí porque "muchos hombres de bien e hidalgos lo hacen por falta de medios y no por eso falta a sus obligaciones"[4]. En esta apreciación se percibe el prejuicio de los grupos acomodados contra la migración en general y a la Corte en particular a donde iban, como afirmaba el padre Sarmiento hacia 1740, dejaban atrás sus casas "solo para comer pan blanco y beber vino tinto. ¿Quién debe esperar que estos que por miseria han huido del arado vuelvan a este penoso trabajo, para no comer?" (Meijide Pardo, 1960: 498).

Es casi lo mismo que podemos leer con respecto a la emigración a Portugal en una denuncia por agresión grave presentada en 1750 por el escribano de número Cristóbal Trillo contra Antonio de Antelo, labrador, y su mujer, María de Antelo, vecinos de Suevos (Xallas). Sabemos que el incidente se produjo cuando por San Juan de 1749 la pareja iba a ausentarse a Portugal. Según los denunciantes, eran personas conflictivas, de "vagante vida de un lugar a otro y de este reino al de Portugal que es lo más en que se ejercitan", después de haber gastado lo poco que tenían; su destino era siempre aquel país, a lo que añadía el escribano que era lo que hacían "hombres, pobres y ricos, educando y enseñando a sus hijos en lo mismo; Antonio se refugiaba en Portugal y su mujer andaba vagueando, volvían y consumían lo que tenían"[5]. Suevos, en Xallas, estaba situada en una de las zonas de mayor migración temporera al país vecino y de ese destino las autoridades de Galicia y las clases poderosas tenían igual idea negativa que en el anterior, tanto porque consideraban que fomentaba la ociosidad como porque restaba mano de obra a su tierra de origen.

También los procesos nos permiten detectar causas de la movilidad que no responden a las típicas de carácter económico que se dan por generales. Los casos de prófugos suelen aparecer después de las reformas militares borbónicas, pero hallamos alguno en plena guerra de Sucesión. Se produjo en 1708 en San Miguel del Campo (jurisdicción de Pereiro de Aguiar), Antonio Fernández el Mozo, labrador, confesó que dos soldados habían ido desde la capital, Ourense, a su aldea, "para obligar a los padres que tenían hixos para que los entreguen al rey", y que teniendo su padre cuatro hijos, resultó "averse ausentado"; los soldados fueron a su casa a caballo con orden de la justicia y cuando interrogaron al padre aseguró que su hijo "se allava ausente en el reyno de Castilla"; en realidad lo estaban los cuatro huidos ("por las guerras que había") y los soldados ocuparon la casa comiendo y bebiendo a costa de los padres hasta que apareció uno de los hermanos para cubrir el cupo exigido[6]. A comienzos de los años noventa del siglo XX se estableció ya que la huida de los servicios a la Corona eran la segunda causa de las migraciones masculinas en Galicia. Por falta de espacio no

4 ARG, *Real Audiencia*, 1467-11.

5 ARG, *Real Audiencia*, 8758-20.

6 ARG, *Real Audiencia*, 20402-68.

podemos mencionar los casos que se constatan en los procesos de la Audiencia, solo accidentales, ya que los de prófugos y desertores iban a las jurisdicciones militares de tierra y de mar.

Sin duda, en medio de las movilidades convencionales se mezclaron otras variantes, fácilmente disimulables, en especial por la cercanía de Portugal. Una causa criminal podía en sí misma obligar a irse de casa. Como muestra baste de lo que se jactaba Cayetano Albarellos, vecino de San Adrián de Castro (Santa Comba), denunciado en 1754 por malos tratos y vejaciones a una mujer que lo acusó de ladrón; uno de los testigos juró haberle oído "que a él tanto se le daba matar a un hombre como nada que él se escapaba al reino de Portugal y que él tanto le daba estar allá como acá"[7]. Esa facilidad se comprueba en la fuga que en 1757 protagonizó Antonio Bolaño, ausente cuando se abrió causa contra él por la muerte de Pedro de Parada, vecino de A Rúa; Antonio lo era de Xinzo da Limia —a veinte kilómetros de la frontera—, en cuya jurisdicción se inició el proceso. Por las testificales nos enteramos de que Pedro era un tratante de bueyes que negociaba en el reino de Castilla, yendo y volviendo a Galicia, a lo que añadió un testigo que "llevaba a veces otras cosas cómo perniles a Tordesillas", y otro dijo conocerlo por "verlo en Tordesillas como tratante de bueyes". Una mujer, Isabel Alonso, manifestó que su marido conocía a Pedro porque también él traficaba con bueyes, y que Antonio Bolaño le había traído a ella de Castilla ropa y jabón. Todos calcularon que el asesinado llevaba encima entre 12000 y 20000 reales, incluso hasta 30000. Volvemos a estar ante una actividad opaca cuya magnitud resulta sin duda sorprendente.

Las huidas preventivas o a posteriori de una condena eran más frecuentes de lo que suele creerse y solían contar con la complicidad de los vecinos. Así sucedió en 1613 en una aldea de Galicia donde en un grave caso por profanación de tumbas: una parte de los setenta encausados por la Real Audiencia intentó hurtar la autoridad de este tribunal, no en vano se pedía sentencia de muerte para 16. Lo interesante es que los vecinos llamados a declarar justificaron las ausencias de muchos acusados en que habían ido a trabajar a Castilla y a buscar trigo a aquellas tierras (Rey Castelao, 2023: 401-445). Similar fue el caso de Silvestre Bernárdez, acusado en 1758 por aquel tribunal de complicidad en el asesinato del marqués de Valladares, de quien era criado; huyó a Alcalá de Henares, donde supo por otros temporeros gallegos que su pueblo estaba lleno de soldados que lo buscaban, por lo que pasó a Chaves, en Portugal, hasta retornar para entregarse (Rey Castelao, 2019: 187-214).

Hemos localizado a muchos hombres y mujeres que se negaban a declarar ante la justicia local, en buena medida para evitar roces o inquinas entre vecinos, y pusieron tierra por medio como única solución, aunque de esa fuga se derivasen consecuencias legales y castigos por parte de los jueces. Por ejemplo, en un proceso criminal de 1747 en el que se intuye una venganza, Pedro González Varela, un escribano real de la villa de Maceda (Ourense), que había acusado de abusos al alcalde mayor de la jurisdicción, don José Benito de Novoa, quien a su vez lo acusó de amancebamiento, huyó para aco-

7 ARG, *Real Audiencia*, 2617- 44.

gerse a la jurisdicción de la Audiencia en A Coruña, a más de 170 kilómetros y a varios días para llegar a pie[8]. En 1776 fue Josefa Prego la que huyó cruzando el mar en lancha de Ferrol a A Coruña, en pleito con su marido, un comerciante retornado de Argentina. Ella buscó el refugio jurisdiccional de la Real Audiencia, tribunal al que podía acudir sin licencia de él y así pudo exponer su versión de los hechos; sus fugas se repitieron, cambiando de jurisdicción, con ayuda de otras mujeres, para evitar la acción judicial de su cónyuge, hasta que al fin un auto de la Audiencia la dio por desaparecida[9].

Muchos de los procesos informan al mismo tiempo de destinos y de actividades. De 1722 es un caso por amancebamiento en el pueblo ourensano de Milmanda, en el que varios testigos manifestaron no saber nada del asunto pretextando que habían estado en Castilla: Inocencio Rodríguez, soltero, de 22 años, uno de los pocos que supo firmar su declaración, había estado en aquellas tierras desde 1716 hasta agosto de 1722, es decir, se había ido con 16 años y otro, que era herrero y labrador, conocía al acusado, Blas Álvarez, de "las ferias a donde va a vender herrajes", y Estanislao Veloso, labrador, de 34 años lo conocía de haber ido con él tres años a Castilla[10]. En 1734 Alberto Albán, labrador también, de 28 años, fue denunciado por Ana de Vila ante la juez de Soutomayor (Tui) por haberla dejado preñada, lo que él negaba por ser hombre casado y, sobre todo, porque en setiembre de 1733, cuando se habría generado el embarazo, estaba en Castilla "a las siegas desde mucho tiempo esta parte y haber llegado ahora"; según Ana, un mes después Alberto había pasado "al trabajo al reino de Portugal", y preci-samente debido a esa ausencia, ella había recibido orden de retirarse y de declarar su embarazo ante la justicia local»[11].

En 1737 en el relato de un conflicto entre el arcediano de Nendos de la catedral de Santiago y un herrador tenemos una imagen de enorme valor sobre el tránsito en el entorno de Santiago, reflejado por los testigos en el que se vinculan la movilidad de corto radio con la de media distancia. Uno de estos nos descubre su profesión, que no era la de un simple labrador: Lucas de Neira, vecino de Sarandón (Valle del Ulla) informó de que "suele venir muy a menudo a la ciudad a traer aguardiente al estanco de ella por tenerle a su cargo en el partido de Sarandón, y conoce el arcediano por ir a monterías en las que le asiste y por eso duerme en su casa", y decía ser conocedor de costumbres de los ricos "lo mismo que vio practicar en la villa de Madrid a tiempo que el testigo fue a buscar a dicho arcediano en la ciudad de Toledo" llevando sus dos literas; tenía 42 años y sabía firmar[12]. El transporte era la actividad primordial de Lucas, complementaria seguramente de la agrícola. Como lo era para Catalina de Alfaro, arriera que iba y volvía a la costa a su lugar de origen, quien en 1767 acusó a su acreedor "por afligir a una pobre mujer en ausencia de su marido, dejándola, y a este, pobres y aniquilados"[13].

8 ARG, *Real Audiencia*, 4408-55

9 ARG, *Juzgado de Ferrol*, l. 4974/16.

10 ARG, *Real Audiencia*, 3852-35.

11 ARG, *Real Audiencia*, 24051-17

12 ARG, *Real Audiencia*, 8916-7.

13 ARG, *Real Audiencia*, 10552-30.

Muy expresivas son las noticias que, tanto de la movilidad como de trabajos poco rastreables, se contienen en la compleja causa por amancebamiento del que fueron acusados en 1755 por la justicia de Sobroso (Tui), Juan Álvarez, casado, e Inés de Alén, soltera, vecinos de Ribadetea. Inés tenía un hijo de él y ninguno de los dos ocultaba su relación. El padre de la joven era "tratante de paños y otros géneros y para eso salir al reino de Castilla y a las ferias de este país", pero aseguraba que su hija estaba en casa y bien educada, si bien sus prolongadas ausencias explicaban, según los vecinos, que ella no obedeciese a su madre, a la que acusaban de consentidora. No nos interesa la causa en sí, sino la vida itinerante de Inés y de su hermana, que iban de feria en feria "a la villa de Redondela a vender mercancías en las que trataban"; en su camino, Inés establecía relaciones esporádicas, una de esas veces con un miliciano y otras con "un hombre portugués", con los que compartía cama en tabernas; en sus declaraciones insistía en "andar con una tienda de mercancías por las ferias y mercados que se celebran en las más de los lugares y villas de esta provincia a fin de ganar la vida y lograr los lícitos intereses que permite mi corta negociación y continuando en dicho trabajo entre otras ferias a que acostumbraba a ir"[14]. El micro-comercio rural apenas aparece en otras fuentes por no tener repercusión fiscal, pero de su importancia entre los modos más básicos de subsistencia sabemos por los trabajos de Serrana Rial (2009: 77-99).

Al lado de esos tipos de movilidad aparecen con gran frecuencia las referencias al tránsito para acudir a ferias y el que respondía solo al ocio y el divertimento a fiestas y romerías, en especial a estas últimas que a veces eran escenarios de los delitos o lo eran los caminos de ida y vuelta. Por ejemplo, en el caso de 1714 que antes se mencionó, aparecen los viajes a una conocida fiesta de otoño en el Valle del Ulla, a unos veinte kilómetros de Santiago, la de Santa Paterna, en la parroquia de Arnois, a donde iban varias de las jóvenes que testificaron, un trayecto que obligaba a hacer noche, como consta cuando el acusado había preguntado a su víctima de acoso "tú donde dormiste"[15]. En otro de 1752, varias criadas de San Vicente del Pino iban juntas a las fiestas del Apóstol en Santiago, pasando por mesones y tabernas con bastante desparpajo; al distancia era como la anterior. La mayoría de los recorridos no pasaba de aquella distancia, pero hay casos de los que llaman la atención, como cuando en 1755 Isabel Casal interrumpió bruscamente su peregrinación al descubrir que su marido —el mencionado en el caso anterior— había reincidido en su relación con Isabel Alen, paralizando su viaje "en agosto septiembre del pasado año estando de partida… con sus hijos para ir a la romería del Santo Cristo de Orense o para San Andrés de Teixido"; dado que vivía en Ribadetea (Tui) la distancia con el primer santuario era de 73 kilómetros y 240 al segundo[16].

14 ARG, *Real Audiencia*, 9522-81.

15 ARG, *Real Audiencia*, 23673-40.

16 ARG, *Real Audiencia,* 9522-81.

3. CRIADOS, CRIADAS Y FORMAS DE SERVICIO

Si en esos procesos observamos motivaciones poco conocidas de la movilidad, en los mismos y en otros hallamos datos significativos que nos aclaran cómo funcionaban algunas actividades, entre las que están las relacionadas con el servicio doméstico. Nada tiene de sorprendente que esta documentación aporte detalles de interés por cuanto permitían a los jueces reconstruir el caso investigado y la precisión conveniente sobre el momento del suceso, habida cuenta de la difícil medición del tiempo por aquel entonces. Además del lugar y de las circunstancias, es decir, qué estaba haciendo cada testigo. Dado que criados y, sobre todo, criadas, eran muy numerosos entre quienes eran convocados a declarar, sabemos por sus palabras qué tipo de servicio estaban realizando y, por lo tanto, aportar matices al comportamiento general de este sector socio-laboral en la Galicia rural (Dubert, 2005: 9-26). Una parte del servicio era interno y ese es el que se refleja en el Catastro de la Ensenada de 1753, y un ejemplo sería el de Dominga de Fradelo, "de poca edad", quien en 1704 declaró que un escribano de Viana la contrató por ser "moza capaz y suficiente para saber, como sabía, guisar, labrar de aguja y hacer los demás servicios"[17]. Pero había otras funciones que no eran domésticas y categorías que no eran permanentes.

En cuanto a lo primero, en 1688, en un proceso contra un monje visitador del priorato de Dorna, demandado por abusos por las hermanas de don Álvaro de Quindós, vecinos de una aldea de la jurisdicción lucense de Cervantes, tuvieron un notable protagonismo los criados y una criada del priorato al presenciar varios lances. Por la declaración de la sirvienta María Fernández, de cuarenta años, sabemos que vio uno de los incidentes cuando vigilaba el ganado de los monjes al tiempo que "estaba quieta rastrillando un poco de lino y dentro de la casa del priorato" y en cuanto a los criados, eran más bien pastores de la numerosa cabaña del priorato; uno de ellos, Pedro López, tenía solo once años y se encargaba del ganado[18]. Era lo mismo que hacían varias de las mozas que aparecen en un proceso de 1754 sucedido en San Adrián de Castro: por la declaración de María, criada de Andrés Cadorna y de su mujer doña Josefa Cardeso, sabemos que no trabajaba en la casa de estos, sino que se "ocupaba con los ganados que pasan de uno al otro lado"; era la misma tarea que hacía otra testigo de solo catorce años, Benita Camba, hija de Baltasar y vecina de Palmés; solo ocho años tenía "una niña que venía con el ganado", hija de Juan Nariño, y 16 años tenía Rosa Pereira, que se ocupaba en recoger la hierba[19].

En muchas declaraciones, no solo las que presentamos aquí, se comprueban la frecuencia del servicio por horas, por días y por temporadas, que no consta en ninguna otra documentación, así como la constante rotación, pasando de unos amos a otros, sin duda para cobrar mejores salarios o tener condiciones más favorables. En cuanto

17 ARG, *Real Audiencia,*16172-2.

18 ARG, *Real Audiencia*, 1409-69.

19 ARG, *Real Audiencia*, 2617-44.

al servicio sin residencia —que aparece bajo el término "asistencia"— lo encontramos en un proceso de 1750, en Suevos, Xallas: una testigo, Feliciana de Balsa, viuda, de 54 años, declaró que por ser pobre asistía "algunos recados en casa del escribano Cristóbal de Trillo para que le den de comer y alguna limosna", haciendo tareas como limpiar la casa; de su grado de dependencia —dada su edad era difícil que encontrase otro amo— habiendo recibido una bofetada de la acusada de la agresión al escribano tras haberla increpado y "decirle excusas de venir a esta tierra, pero la testigo está gustosa con haberlo llevado"; y María Landeira decía haberse ganado la vida "en servicio como criada de varias personas" al mismo tiempo, de lo que se deduce el trabajo por horas[20]. En el mencionado caso de Milmanda de 1722, Mariña Pérez, la protagonista, de 26 años, había asistido durante algunos años en la casa contigua a la cárcel, y durante otros cinco a su primo Agustín Pérez, y ahora lavaba la ropa y hacía la comida a otro hombre; pobre y analfabeta compatibilizaba varios servicios. En 1757 en un proceso por malos tratos, Dominga de Buján, mujer de Gregorio de Couso, "ausente de este reino hace más de ocho años, vecina de Brañas" testificó en contra de la joven denun-ciante y a favor de los acusados y reconoció "que asiste en casa de los dichos"[21], lo que incide en el mismo grado de dependencia que aquellas otras mujeres.

El trabajo por jornadas era tanto de mujeres como de hombres. Ese era el caso que constatamos en un proceso de 1707en el coto de Roas. Mariana de la Barrera, viuda de Juan Díaz, y Dominga de Castro, labradora, soltera mayor de edad, fueron denunciadas por el juez del coto "suponiendo que estaban amancebadas con Santiago Dorrego". Según ellas "es un labrador pobre" y "por ser pobre las asiste en sus labores y trabajos de sus casas en donde entra y sale al jornal" y "les hace algunas labores y ella le paga", es decir, iba a jornal por días a granjear las tierras de la viuda, que tenía seis hijos[22]. En 1750, Francisca Rodríguez, de 37 años, vecina de Porzomillos (cerca de la ciudad de Betanzos), mujer de Francisco de Edreira "ausente en el Real servicio y no sabe si vivo o muerto", denunció a una vecina y pariente de haber robado en su domicilio "por cuánto ella se fue de casa a trabajar al jornal"; sin embargo, ante el juez declaró ser labradora y tener casa y algunas tierras, por lo que es fácil deducir que añadía ingresos por medio del trabajo a jornal[23]; es un ejemplo significativo de las viudas de vivos tan comunes en Galicia (Rey Castelao, 2022: 181-193).

De jornaleros también se habla en el proceso que en 1757 se abrió contra José Alonso, labrador, vecino de Santiago de Bembrive, de la jurisdicción de Bouzas (Vigo), acusado por la justicia de esta villa de cometer fraude en la venta de vino. En realidad tenía el arriendo de los derechos de sisa del vino de aquella feligresía "poniendo en ella casa de taberna para beneficiarla valiéndose de Catalina do Monte como tabernera", pero además de negar el motivo de su empapelamiento, Alonso alegaba "el gran perjuicio porque es un periodo de mucho trabajo en el cultivo y que es el único de la casa que

20 ARG, *Real Audiencia,* 8758-20.

21 ARG, *Real Audiencia*, 17494-9.

22 ARG, *Real Audiencia*, 15434-19.

23 ARG, *Real Audiencia*, 15165-3.

trabaja para la familia, que es arrendatario de la sisa de las tabernas y lo es también de las rentas del obispo de Tuy, para todo lo cual se vale de jornaleros, ya sean hombres o mujeres y, buscando a una, se dirigió a Ana de Posada, viuda, para que trabajase para él"; para salir de la cárcel argumentaba que "soy un labrador de muy crecidos vienes y con tabernas caudales" y otros compañeros en la administración de las rentas del obispo[24]. En este caso se revela a un contratador y a una función de los jornaleros de la que apenas hablan las fuentes.

En Galicia había en 1753 más de ochocientas tabernas desperdigadas por todas las parroquias rurales (Rial García, 2009: 77-99), al margen de cualquier condena moral, dada su importancia para la subsistencia de muchas mujeres, que eran las que en general las regentaban, aunque fuese por cuenta de terceros. Los procesos de índole penal solían tener esos escenarios y en su relato encontramos situaciones laborales diversas, además de comportamientos de notable libertad que no son ahora nuestro tema. Por ejemplo, la presencia de menores como sirvientas, como sucede en el auto dictado en 1721 por el juez de Altamira en un caso de amancebamiento en la taberna de Urdilde, en la que trabajaba una adolescente. Los testimonios nos permiten saber que la tabernera, Catalina Martínez, era natural de Cerceda —a unos setenta kilómetros— y no era la titular sino la encargada, que vendía otras cosas además de vino y que daba alojamiento a transeúntes. Descubrimos la existencia de la criadita porque la tabernera y su amante —un sastre de oficio itinerante— "dormían en una misma cama junto a la bodega" y con ellos "una muchacha llamada Micaela hija de Francisco de Covas vecino de Cornanda que asiste a la tabernera para efecto de guardar las ovejas"; un testigo afirmó que para comprar el silencio de la chica y que no confesase al juez el mal modo de vivir de la pareja, le habían ofrecido una cofia como regalo[25]. Catalina dejó ese trabajo y pasó a vivir en Santiago, prosiguiendo su recorrido migratorio.

En un proceso de 1729 hallamos un concepto nuevo "criada de verano". En este caso, sucedido en el coto de Boiro, en plena Ría de Arousa, se tomó declaración a Francisca Vidal, de 22 años, quien declaró conocer a los acusados de amancebamiento porque ella había sido criada en varias casas de villas cercanas y los había visto; Viviana de Crendes, soltera, de 18 años, vecina de Abanqueiro, afirmó haber llegado a Boiro hacía tres meses como criada de Jacobo Dieste, y Lorenza Fernández, encarcelada por aquel delito, dijo ser criada "e hija de padres humildes" y se había ido a vivir como "criada de verano" a la casa de Antonio Fernández, en donde "iba a lavar la ropa y hacer otras labores"[26].

La falta de enraizamiento en la comunidad era un factor que hacía vulnerables a las criadas por sospechas de comportamientos dudosos que afloraban en estas causas. Así, por ejemplo, en 1781, Manuel de Mendoza, de A Graña (Ferrol) se refería a su criada, Antonia Pereiras, del condado de Ortigueira, a la que acusaba de abandono de la casa e incumplimiento del acuerdo laboral, de ser "moza de ningún arraigo", por haber

24 ARG, *Real Audiencia*, 23079-51.

25 ARG, *Real Audiencia ,*10941-34.

26 ARG, *Real Audiencia*, 11241-49.

servido a varios amos[27]. Quizá lo que molestaba era el hecho de que criadas y criados cambiaran de amo demostrando su autonomía. Se ignora el papel de sus padres y hermanos y qué control tenían o podían tener sobre aquellos, ante lo cual solo les quedaría emprender el camino y cambiar de destino. Por ejemplo, en un proceso de 1747, Gertrudis Martínez, de 25 años, acusada de amancebamiento con un escribano de la villa de Maceda (Ourense), confesó vivir en la villa desde hacía quince años, donde había comprado una casa "por lo que ganó de sus servicios"; afirmaba ser labradora —era criada del escribano— y no mencionó a sus padres; es importante señalar que acusó al alcalde de odio hacia ella "por no querer servirle de lo que tuvo justos motivos"[28]. Es un caso claro de emancipación y de toma de decisiones, algo que solo podemos encontrar en las fuentes judiciales.

En este orden de cosas es preciso mencionar, aunque sea de paso, los mal llamados procesos de espontánea que eran autos breves de los jueces de señorío ante los cuales las mujeres declaraban embarazos ilegítimos y que estaban muy vinculados tanto al servicio doméstico como a la movilidad campo-ciudad, entre otras variantes. En estas páginas se citan algunos. Cuentan con solventes estudios de reciente publicación, lo que nos exime de extendernos (González López, 2002: 241-259).

4. PEQUEÑOS MUNDOS CERRADOS

Si en la primera parte hemos incidido en que los procesos iluminan una movilidad mucho más intensa y variada de la que conocemos por otras fuentes, en sentido diferente constatan, una vez más, la potencia de las prácticas endogámicas en el rural: matrimonios contraídos entre vecinos de la misma parroquia y entre parientes, padrinos y madrinas de bautizo reclutados de entre la parentela cercana, etc. Lo que en nada es contradictorio con lo anterior sino dos modos de expresar una misma cuestión de fondo que es la preservación del patrimonio familiar y hereditario; las prácticas endogámicas para evitar su disgregación y la migración para reforzarlo con ingresos complementarios o simplemente para pagar deudas o favorecer las bodas de los propios migrantes o de sus hermanos.

A los testigos se les exigía siempre declarar bajo juramento si tenían relación con las partes en conflicto, lo que incluía no solo todo parentesco de sangre o por matrimonio, sino también el parentesco espiritual por padrinazgo de bautismo y el consiguiente compadrazgo, que no generaban relación familiar pero sí afinidad (Rey Castelao, 2015: 69-98). Así pues, los procesos nos facilitan una información sumamente valiosa. Un 19,2% de los hombres y el 23,2% de las mujeres reconocieron tener vínculos con una u otra parte e incluso con las dos. Resultaban sospechosos los familiares cercanos, los

27 ARG, *Juzgado de Ferrol*, 4928-32.

28 ARG, *Real Audiencia*, 4408-55.

padres e hijos, parientes y allegados o los domésticos, pero todos los demás valían. Sin embargo, hallamos que no siempre sabían si tenían relación cuando esta era lejana, simplemente la ocultaron o, como veremos, la ignoraban. Por ejemplo, hemos localizado matrimonios en los que ella declaró un parentesco por vía de su marido que él no había mencionado y había otros vínculos de interés que no se declaraban porque no estaban entre los supuestos de la ley, pero emergían algunas veces por denuncia de la parte contraria o de forma accidental.

Proporciones tan elevadas de afinidad directa entre los testigos —fijémonos que quedaban fuera ser amigos, hermanos de cofradías, compañeros de trabajo, etc.— responden a una sociedad rural en la que se practicaba una fuerte endogamia espacial y socio-económica, como revelan las elevadas tasas de consanguinidad y de matrimonios a trueque, cuyo sentido era evitar en lo posible que el patrimonio familiar se desintegrara en cada generación (Rey Castelao, 1990: 247-268). Esas prácticas suponían un fuerte control de las estrategias matrimoniales por parte de los padres, pero esa sería una razón, entre otras, de la frecuencia de relaciones prematrimoniales, ya que era bastante común que la solicitud de dispensa se tomase como un compromiso en firme y que los comprometidos tuviesen relaciones sexuales (Dubert, 1991: 117-141). El otro efecto del control, al que se unía la fortísima emigración masculina, era el alto celibato definitivo, que tenía su trasunto en hijos ilegítimos y en casos de amanceba-miento entre solteras y casados; el problema de las viudas tampoco era irrelevante, dada la dificultad para casarse si tenían hijos y su patrimonio era escaso (Rial García y Rey Castelao, 2008: 91-122). En los procesos aparecen también casos de incesto, pero es preciso entenderlos bien: se trata de incesto sobrevenido o bien por descono-cimiento del parentesco o porque se trataba de cuñados y cuñadas entre sí. Dado que hemos eludido los pleitos de carácter económico en favor de los procesos que priman los factores personales, la mayoría son por amancebamiento, sobre todo entre solte-ras y casados, entre otros motivos que entraban en el ámbito penal y que al referirse a relaciones sexuales permiten un acceso directo a espacios íntimos y al foro privado (Peronneau, 2016: 24-46; Rey Castelao, 2014: 417; Rey Castelao, 2019b).

En un proceso de 1736 iniciado en Parada (jurisdicción de Deza) por amancebamiento entre Pedro de Canaval, casado, y María López, tejedora, soltera, cuya hermana mayor, ya muerta, también había estado amancebada con él, testificaron contra Pedro su propio cuñado y convecino, Pascual Fernández, labrador, de sesenta años, su pariente "en grado que no sabe"; Domingo Tato, de treinta años, primo hermano de María; Juan Gil, tabernero de 28 años, pariente en tercer grado de esta misma, y el testigo más llamativo, Manuel Fernández Saborido, soltero, labrador, de 29 años, que fue requerido a declarar cuando estaba en la cárcel porque, al parecer, también mantenía una relación con ella, lo que negó con el poco convincente argumento de que María, no solo era "su prima segunda sino que ella cuando parió lo mandó llamar para que él fuese el padrino de brazo y así lo hizo y al niño lo bautizó don Antonio López presbítero de Parada y en el acto no se le dio padre y luego se dijo que era Pedro de Canaval". Todos eran analfa-

betos y todos de la misma feligresía, de ahí los vínculos de consanguinidad[29].

En el caso de Milmanda ya citado, de 1722, Benito de Santa María, admitió que "era algo pariente" de uno de los encausados. Francisco Rodríguez era primo de la madre de ella y Pedro Álvarez era "algo pariente" de él. Intervino toda una red de parientes que llevó al fiscal de la Audiencia a comentar con escándalo las complicidades y a repetir el interrogatorio en el que se descubrió un parentesco no declarado, ya que María Rodríguez, de 41 años, que en su primera deposición nada dijo, confesó ser medio hermana de Josefa, hija de María Blanca "que muchas veces se lo decía" y "creo que era además padre su padrino y luego se casó con Florencia y ella se trata con Josefa como hermanas". El fiscal la recriminó por haberlo ocultado, pero es obvio que nos hallamos ante un parentesco escondido por su condición de ilegítimo.

En el citado proceso del coto de Roas de 1707 una de las acusadas de amancebamiento, Dominga de Castro, soltera de treinta años que vivía con su padre, reconoció que a su amante, Santiago Dorrego, lo conocía "porque es su primo hermano y los dos son hijos de hermanas y que le ha traído a bautizar una niña que tuvo la confesante habrá seis años de un tropiezo que tuvo una noche viniendo del molino con un hombre que no ha conocido que la agarro y con ella tuvo exceso y cópula carnal por fuerza, y parió una niña y la tiene consigo y Santiago es el padrino"; pero el juez no creyó esa declaración y le preguntó si él alimentaba a la niña, ya que todo apuntaba a que era el padre de la criatura. En el de Bembribe de 1757, Antonio de Guisande, de 68 años confesó que era compadre de José y padrino de María Antonia Blanco, los encausados[30].

En otro proceso por amancebamiento, sucedido en San Salvador de Pazos en 1753, fueron acusados Fernando de Castro, labrador, y Rosa de Souto, que entre sí compartían haber sido padrinos de bautizo del hijo de un vecino. La testigo clave era María Antonia Romero, casada y, a su vez, madrina del niño que tuvieron. Ella acudió a la justicia, suponiendo hallarse encinta, a demandarlo como su agresor, pero él alegó que era falso y que ella se había espontaneado —es decir, declarado el embarazo ante el juez— y era mujer que andaba con otros hombres. Fernando fue llevado a prisión, según él mediante un amaño del escribano Juan Antonio de Soto; además, la información se hizo en casa de Vicente de Castiñeiras que era tío carnal de María Romero y esta a su vez comadre de Rosa y Vicente, cuñado del escribano, por lo que no se le había hecho justicia y que había habido colusión por parentesco. Así pues, debía anularse todo, darle libertad y desembargarle sus bienes[31]. La ocultación de un parentesco era causa de anulación de los testimonios, no así del proceso.

Del entrecruzamiento de parentelas podían derivarse casos de incesto, pero hay pocos en los tribunales civiles y menos en el de la Inquisición, pero no se sabe cuántos

29 ARG, *Real Audiencia*, 17320-143.

30 ARG, *Real Audiencia*, 23079-51.

31 ARG, *Real Audiencia*, 14314-189.

pudiera haber en los eclesiásticos. Para interpretar este hecho, es poco verosímil esa infrecuencia, cuando, por ejemplo, los obispos denunciaban reiteradamente que las familias compartían lechos y no había intimidad alguna en las pequeñísimas casas de los campesinos de su diócesis, lo que le resultaba escandaloso. En tiempos de uno de los prelados más preocupado por esto, don Juan de San Clemente, obispo de Ourense, y en su diócesis, se produjo un complejo caso de amancebamiento e incesto. Ante Vasco Colmenero, juez de Baltar nombrado por el conde de Monterrey y en presencia de escribano, se presentó Vasco Colmenero el mozo, alguacil nombrado por el juez, para denunciar a Francisca Fernández, soltera, y a Francisco Carnero, casado, vecinos de Tejos, en la jurisdicción del Valle de Salas, que llevaban amancebados cuatro o cinco años y ella había parido un hijo "lo cual siendo como era prohibido por leyes y pragmáticas de su majestad era fecho en gran deservicio de Dios nuestro señor y menosprecio de la justicia y a la República y de ello se da mal ejemplo" y lo peor era que "la dicha Francisca era parienta de la mujer del dicho Francisco en tercer grado y habían cometido incesto uno con otro" e "incurrido en grandes penas", implorando al juez que actuase de oficio "contra semejante delincuente" y se pusiese a los dos en la cárcel[32].

Los testimonios del denunciador se iniciaron convocando a Catalina de Penela, viuda y suegra de Francisco, en tanto que Francisca era tía de esta testigo, hija de una prima de su madre, "pero no por eso dejará de decir la verdad". En efecto, Francisco era el marido de María de Covelas, "y como tales están en casa y posada de cinco años a esta parte e viven en este dicho lugar de Tejos en una casa". Francisca era soltera y hacía cuatro años que entre los vecinos se murmuraba "que la tiene por su manceba pública y ha parido un hijo que se dice que es de él"… "y al tiempo de su bautizo fue notorio el dicho Francisco Carnero lo bautizara por su hijo y en el tiempo que ella parió asimismo fue notorio le diera el pan vino y manteca que a ella le fue necesario para se levantar de dicho parto"; Francisco se había ocupado del bautizo del niño, al que acudieron varios clérigos, pagaba su manutención y vestía a Francisca, mientras maltrataba a su propia mujer "dándole de palos y porrazos" sin que "dicho delito e pecado haya sido ni fue castigado". Alonso, de catorce años, declaró ser hijo de Catalina, hermano de la mujer engañada y pariente en tercer grado de Francisca, repitiendo el relato de su madre, a lo que añadió haber visto por sí mismo a su cuñado entrar en casa de su amante "y en ella apartados daban a entender dormían uno con otro y esto de noche y de día y a la vista de otras personas más veces en los veneros" y que maltrataba a su mujer "porque se lo contradecía".

El juez Vasco Colmenero encarceló a Francisca y le tomó declaración ante tres testigos, entre los que estaba un hijo del propio juez. Ella dijo tener 25 años y saber que Francisco estaba casado con María de Covelas. Reconoció haber sido manceba de Francisco durante un año y haber tenido un niño, pero había sido antes de que él se hubiera casado hacía cinco años; sin embargo, el crío había nacido hacía tres, por lo que fue repreguntada, a lo que respondió que él nunca le había dado nada. Francisca

32 ARG, *Real Audiencia*, 1548-51.

solicitó su libertad y prometió dar una fianza de diez mil maravedíes que avaló un vecino suyo, pero el juez la condenó a un año de destierro y a pagar un marco de plata, un tercio del cual sería para el denunciador y dos tercios para la cámara del conde, y al pago de las costas, como era habitual. Acto seguido se procedió contra Francisco y se le tomó confesión. Dijo tener 25 años, vecino de Tejos y estar casado "por la Iglesia de que no es velado" y que no sabía si Francisca era soltera "porque ella va a las segadas y vendimias y a otras partes". Lo negó todo, incluso no sabía si era parienta de su mujer "porque vino a vivir a dicho lugar de Tejos do son su mujer y la dicha Francisca".

Condenado a diez mil maravedíes —menos que a ella, como era lo habitual (Ortego Gil, 2016: 28)—, Francisco atribuyó el cargo que se le imputaba a una calumnia, ya que él era "muy cristiano", y que Francisca lo había calumniado en sus declaraciones porque estaba amenazada y que "fue forzada y atemorizada por Vasco Colmenero" jurando lo contrario a la verdad "por él le decir le haría pagar casamiento el cual ansí dixo y publicó en muchas partes". Según él, "Catalina de Penella y su hijo siendo mi suegra y cuñado personas que se movieron o me han movido esta causa y el denunciador me tiene odio y enemistad" y sobre todo negó el incesto, por cuanto no había tenido acceso con Francisca "por ser hombre libre y honesto y por estar comprometido por amonestaciones a casarse con María de Covelas", de modo que con aquella "no tiene deudo alguno". Sí aceptaba haber tenido relaciones con Francisca estando soltero, pero ya no de casado.

Para su descargo, Francisco presentó como testigos, entre otros a Alonso de Covelas, de 37 años, quien reconoció ser su pariente en tercer grado. Afirmó que Francisco era honesto y buen cristiano y temeroso de Dios y que no le constaba el amancebamiento, y yendo a la imputación de incesto dijo que "le parece y tiene por cierto no son sus parientas las dichas Francisca Fernández y María de Covelas mujer de Francisco Carnero", porque había oído decir a Sebastián da Penela, difunto, padre de María, cuando vivía con su mujer Inés da Penela: "mira marido si aquellas mozas son vuestras hijas como dicen mandárselas dexaré alguna cosa cual le decía por la dicha Francisca Fernández y otra su hermana y él volviera por respuesta e dixo mujer déjame no me quemes mala sangre porque ellas no son mis hijas ni en ellas tengo ninguna cosa".

Catalina fue llamada de nuevo para saber si Francisco tenía otra manceba, una mujer llamada Sancha. Su respuesta no tiene desperdicio:

> Y que era público que Inés da Riva, madre de Francisco Fernández, que la Francisca Fernández su hija lo era de Sebastián de Penela, difunto, y que si es ella es hija de Sebastián da Penela, que este y el abuelo de la testigo eran entre ambos hermanos enteros y la madre de la testigo y la dicha Francisca eran primas, hijas de hermanos y Francisca Fernández era tía de la testigo, hija de su prima la testigo y la mujer el dicho Francisco Carnero es hija de esta testigo y sobrina de dicha Francisco Fernández siendo hija del Sebastián de Penela y se le dio por padre según lo vio y lo oyó a la dicha de su madre de la Francisca Fernández, empero que siendo vivo el abuelo de la testigo que era hermano del derecho Sebastián Penela y se llamaba Gonzalo de Penela viviendo esta testigo en su casa el dicho abuelo la envió un día a llamar a dicho Sebastián de Penela.

Esa declaración es toda una lección sobre los vínculos familiares en un rural de co-

munidades cerradas en el que la consanguinidad era el factor determinante de la endogamia visible, pero a esta se añadía otra no confesada, trufada de amancebamientos e hijos ilegítimos cuya paternidad estaba oculta. Finalmente, Francisco fue condenado a pagar diez mil maravedíes, por lo que apeló a la Real Audiencia, que aceptó su recurso en 9 de mayo de 1577.

Si ese caso pudo parecer escandaloso a los jueces, es fácil entender que se calificase de igual modo otro relacionado con la otra práctica endogámica ya mencionada, el matrimonio a trueque. Se trata del que tuvo por epicentro a Francisca Blanco[33]. En 1752 Bartolomé Carrillo y sus hijos, vecinos de san Vicente del Pino, cerca de Santiago, fueron denunciados por mala vida al compartir sus dos retoños una relación con aquella joven, con el consentimiento de su padre. El interés de este estaba en que uno de los dos se casase con la chica y para ello se había pedido una dispensa a Roma con el objetivo de hacer una boda a trueque en la que una pareja estaría formada por Francisca y uno de los hermanos y la segunda por una hermana de los Carrillo y un hermano adolescente de Francisca. Pero en el proceso se probó que Francisca las practicaba con ambos hermanos en lugares apartados de la parroquia, en el molino y en casa de su madre viuda, en su propia cama, donde también dormía cada noche el hermano de ella, algo que escandalizó a los oidores de la Audiencia. La libertad de la joven se basaba en que no quedaba encinta y la de los tres en que no se sabía qué hermano se casaría finalmente con ella. Esta distorsión de unos mínimos morales, a vista de la comunidad, nada tiene de extraño, si bien en el siglo XVIII los comportamientos se habían ido adaptando a las imposiciones del clero (González Fernández, 1996: 233-264).

Los testigos fueron hombres en su mayoría, salvo algunas criadas que conocían y trataban a Francisca de compartir trabajos -ir al molino, a buscar hierba- y andanzas, por ir juntas a fiestas como las del Apóstol en Santiago, en cuyo transcurso acudían a mesones y ventas para comer y dormir, relacionándose con jóvenes que iban a los mismos destinos de trabajo o de ocio. Los Carrillo fueron enviados a la cárcel y sus bienes se embargaron, mientras que Francisca alegó ser menor de 25 años y pidió que se le asignase un curador, de lo que la Audiencia dio real provisión. No sabemos el final de esta historia, complicada por la solicitud de dispensa matrimonial a Roma, aunque en el proceso consta que estaba paralizada en la oficina del provisor eclesiástico de Santiago, debido a lo escandaloso del caso.

5. CONCLUSIONES

Queremos subrayar de nuevo la importancia de los fondos judiciales en general y de los procesos penales en particular porque contienen una información de enorme valor sobre muy diferentes aspectos de la vida de las personas y de las comunidades del

33 ARG, *Real* Audiencia, 16401-42.

período moderno, en especial del siempre opaco ámbito rural. Para los jueces y fiscales y para los defensores de las partes era imprescindible aportar datos con carácter probatorio, lo que se conseguía a través de los testimonios de los contendientes en sus demandas y confesiones y sobre todo de las declaraciones de los testigos.

Así pues, contienen una rica información que no consta en otros documentos, se describen espacios o intervienen personas que tampoco son frecuentes, en especial los niños y niñas que actuaron como testigos porque estaban trabajando en casa ajena a muy corta edad. A los juzgados señoriales de Galicia y a la Audiencia fueron llamadas a declarar también muchas mujeres —menos que hombres, claro está—, la mayoría de ellas solteras, viudas y esposas de ausentes, en general más expuestas a verse involucradas en casos penales, menos como protagonistas que como testigos porque muchas de sus actividades las obligaban a transitar por los caminos o vivir fuera de sus casas familiares y de sus aldeas, y estaban presentes en los escenarios de los delitos o tenían noticias de lo sucedido y de sus implicados.

En las declaraciones se dan datos muy ricos sobre las circunstancias en las que se produjeron los sucesos o situaciones juzgados y explicaciones sobre las relaciones entre los y las intervinientes (por parentesco familiar y espiritual, por trabajo), así como los motivos de la información de los testigos (de oídas, de vista) y sus datos vitales (edad, estado civil, dedicación laboral). Se contienen además valiosos indicios sobre otras situaciones indetectables, que no hemos podido desarrollar aquí, muchas de ellas por ser fiscalmente ocultables o irrelevantes para un notario, de modo que no aparecen ni en la documentación fiscal ni en las escrituras notariales.

Por otra parte, los procesos permiten observar redes circunstanciales en torno a una situación concreta en la que las familias y las comunidades se veían obligadas o inducidas a alinearse y en las que se asumía un compromiso jurando en falso o declarando contra parientes y vecinos. Los testigos compartían la cercanía espacial, que los ligaba entre sí y a la comunidad y por eso no sería fácil tener que declarar en un sentido o en otro, ya que después de hacerlo tenían que seguir compartiendo lugares, parentescos y relaciones. En los procesos se comprueba un modo de funcionamiento comunitario, que no se contradice con que hallamos encontrado pocas muestras de solidaridad. Y finalmente se pueden ver pinceladas de una moral rural poco exigente que era superada siempre por la subsistencia y la relación de los comportamientos con una actividad económica en el exterior —agricultura de minifundio, ganadería, proto-industria textil, trabajo a jornal, micro-comercio en ferias, etc.— y una sociabilidad compartida por hombres y mujeres con naturalidad.

BIBLIOGRAFIA

BAYARD, Françoise (2003): "Témoins et témoignages aux XVIIe et XVIIIe siècles. Le cas Lyonnais", en GARNOT Benoît (ed.), *Les témoins devant la justice,* Rennes, Presses Universitaires, pp. 197-208. Disponible en: https://doi.org/10.4000/books.pur.196213.

DUBERT, Isidro (1988): "Estudio histórico del parentesco a través de las dispensas de matrimonio y de los archivos parroquiales en la Galicia del antiguo régimen: primera aproximación», en BERMEJO, José Carlos (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia,* Santiago de Compostela, Tórculo, pp. 176-191.

DUBERT, Isidro (1991): "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia historica. Historia moderna,* 9, pp. 117-142.

DUBERT, Isidro (2005): "Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en la Galicia rural a fines del antiguo régimen", *Historia Agraria*, 35, pp. 9-26.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Juan Miguel (1996): "Amancebados y mal divertidos» en la Galicia rural del siglo XVIII, la labor de la justicia ordinaria local en la represión de los comportamientos sexuales heterodoxos", *Pontevedra*, 12, pp. 233-264.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Tamara (2022): "Sexualidad extramatrimonial y control de poderes locales: los procesos de espontáneas en Galicia (ss. XVIII-XIX)", *Erebea*, 12-2, pp. 241-259.

HERZOG, Tamar (2016): "En torno a las relaciones sociales. Nosotros y ellos. Un análisis a partir de los procesos incoados al presidente de la Audiencia de Quito a mediados del siglo XVIII" en Caselli, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX),* FCE, Madrid, pp. 59-78.

IGLESIAS ESTEPA, Raquel (2007): *Crimen, criminales y reos: la delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834,* Santiago de Compostela y Vigo, Nigratrea.

LAMBERT, Karine (2003): "La société des voisins: un outil du controle social? Temoignages et criminalité feminine à travers des procedures indiciaires provençales (1730-1850) ", en GARNOT, Benoît (ed.), *Les témoins devant la justice,* Rennes, Presses Universitaires, pp. 361-372. Disponible en: https://doi.org/10.4000/books.pur.196213.

LETHUILLIER, Jean-Pierre (2003): "Trente mille témoins dans les registres d'information criminelle bas-normands (1650-1850) ", en GARNOT, Benoît (ed.), *Les témoins devant la justice,* Rennes, Presses Universitaires, pp. 233-245. Disponible en: https://doi.org/10.4000/books.pur.196213.

MEIJDE PARDO, Antonio (1960): "La emigración gallega intra-peninsular en el siglo XVIII", *Estudios de Historia Social de España*, IV, pp. 463-606.

ORTEGO GIL, Pedro (2011): "La fuente limpia de la justicia. La Real Audiencia de Galicia", en CZGUHN, Ignacio y otros (coords.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V,* S.l., pp. 177-270.

ORTEGO GIL Pedro (2015): "Frágiles y sagaces: notas sobre dolo y punición de las mujeres en la Edad Moderna", en PACHECO, Francisco L. (coord.), *Mujeres y derecho. Una perspectiva histórico-jurídica, Barcelona,* Associació Catalana d'História del Dret, pp. 187-262.

ORTEGO GIL, Pedro (2016): "Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión", *Historia et ius rivista di storia giuridica dell'età medievale e modern,* paper 28. Disponible en: www.historiaetius.eu-9/2016 -.

PASCUA SÁNCHEZ, María José de la (1993-94): "La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la carrera de Indias", *Chronica Nova,* 21, 441-468.

PASCUA SÁNCHEZ, María José de la (2016): "A la sombra de hombres ausentes: mujeres malcasadas en el mundo hispánico del setecientos", *Studia Histórica. Historia Moderna,* 38, 2, pp. 237-285.

PERONNEAU SAINT-JALMES, Enora (2021): *Crimes sexuels et société a la fin de l'Ancien Régime*, París, Perrin.

QUÉNIART, Jean (2003): "Sexe et témoignage. Sociabilités et solidarités féminines et masculines dans les temoignages de justice", en GARNOT Benoît (ed.), *Les témoins devant la justice,* Rennes, Presses Universitaires, pp. 247-255. Disponible en: https://doi.org/10.4000/books.pur.196213.

REGINA, Christophe (2017): *Dire et mettre en scène la violence à Marseille au XVIII^e siècle,* Paris, Classiques Garnier.

REY CASTELAO, Ofelia (1990): "Mecanismos reguladores de la nupcialidad en la Galicia atlántica. El matrimonio a trueque", en BARREIRO, Baudilio y otros (eds.), *Obradoiro de Historia Moderna*, Santiago de Compostela, Universidad, pp. 247-268.

REY CASTELAO, Ofelia (1998): "Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen", *Lisants et lecteurs en Espagne, XVe-XIXe. Bulletin Hispanique*, 2, pp. 271-311.

REY CASTELAO, Ofelia (2006): "Les femmes seules du Nord-Ouest de l'Espagne: trajectoires féminines dans un territoire d'émigration, 1700-1860", *Annales de Démographie Historique*, 112, pp. 13-20.

REY CASTELAO, Ofelia (2014): "Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna", en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, pp. 417-440.

REY CASTELAO Ofelia (2015): "Parrains et marraines en Galice auxXVIe -XIXe siècles: Le diocèse de Saint-Jacques-de-Compostelle" en ALFANI, Guido y otros (dirs.), *Le parrainage en Europe et en Amérique Pratiques de longue durée (XVIe -XXIe siècle)*, Bruselas, Peter Lang, pp. 69-98.

REY CASTELAO, Ofelia (2016): "Las mujeres gallegas ante los tribunales: la defensa de lo suyo", *Historia et Ius* (9). Disponible en: http://www.historiaetius.eu/num-9.html.

REY CASTELAO, Ofelia (2019): “Damas de la nobleza y crímenes pasionales en la Galicia Moderna”, en CANDAU CHACÓN, Mª Luisa (ed.), *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 51-88.

REY CASTELAO, Ofelia (2019b): “Mujeres en conflicto en la Galicia de fines del Antiguo Régimen”, en TORREMOCHA Margarita (ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto, siglos XVII-XIX*, Valladolid, Ediciones Castilla, pp. 187-214.

REY CASTELAO, Ofelia (2021): *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións.

REY CASTELAO, Ofelia (2022): “Les femmes face à l’absence des époux dans la Galice occidentale au XVIIIe siècle”, en CHARPENTIER, Emmanuelle y GRENIER, Benoît (eds.), *Le temps suspendu. Une histoire des femmes mariées par-delà les silences et l’absence,* Pessac, MSHA, pp. 181-193.

REY CASTELAO, Ofelia (2023): “Superstición y profanación de sepulturas en la Galicia de la Edad Moderna”, en Rey Castelao, Ofelia (coord.), *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna. De los hechos a las palabras,* Santiago de Compostela, ed. Alvarellos, pp. 401-445.

REY CASTELAO, Ofelia (2025): ”Palabras de mujeres: testimonios judiciales en Galicia a fines de la Edad Moderna”, en GARCÍA-GARRIDO, Manuela Águeda y otras (coords.), Guardianas del tiempo. Mujeres, historia y testimonio, Gijón, Ed. Trea, 93-130.

RIAL GARCÍA, Serrana y REY CASTELAO Ofelia (2008): “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen“, *Chronica Nova, 4, pp.* 91-122.

RIAL GARCÍA, Serrana (2009): “Trabajo femenino y economía de subsistencia: el ejemplo de la Galicia moderna”, Manuscrits, 27, pp 77-99.

RIAL GARCÍA, Serrana (2002): *Mujer y actividad económica en la Galicia moderna: la inserción de las mujeres en la producción económica rural y urbana,* Santiago de Compostela, Universidad.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón (2006): *Sexo y violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y Justicia durante la Edad Moderna,* Toledo, A.I.Laboral de la Mujer en Castilla-La Mancha.

SIXTO BARCIA, Ana María (2021): *Letras entre ruecas, redes y arados. Mujeres y cultura letrada en Galicia (siglos XVII-XIX),* Santiago de Compostela, Andavira.

VIGIER, Fabrice (2011): “Une justice de proximité dans les campagnes pointevines d’Ancien Régime? Les cours seigneuriales au XVIIIe. siècle”, en CHAUVAUD, Frédéric; JEAN, Yves y WILLEMEZ, Laurente (dirs.), *Justice et sociétés rurales du XVI^e siècle à nos jours*, Rennes, Presses Universitaires, pp. 137-159.

WALLE, Sandine (2003): “De la déclaration orale au témoin à sa restitution écrite par les commisaires et son clerc à Paris au XVIIIe siècle” , en GARNOT, Benoît (ed.), *Les témoins devant la justice,* Rennes, Presses Universitaires, pp. 343-351. Disponible en: https://doi.org/10.4000/books.pur.196213.